



## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Trujillo, 10 de Octubre de 2024

### RESOLUCION SUB GERENCIAL N° -2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH

#### VISTO:

El Informe de Órgano Instructor N° 0003-2024-GRLL-GGR, de fecha 29 de febrero de 2024, emitido por la Gerencia General Regional con respecto al proceso administrativo disciplinario iniciado al servidor civil: Raúl Fausto Araya Neyra, mediante Resolución Gerencial Regional N° 000337-2023-GRLL-GGR, de 16 de octubre de 2023 y los demás documentos que se adjuntan, y;

#### CONSIDERANDO:

#### I.- Identificación del servidor civil procesado y puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta que se investiga.

Datos laborales del servidor civil:

Nombre	Puesto	Unidad Orgánica	Régimen
Raúl Fausto Araya Neyra	Gerente Regional de Energía, minas e hidrocarburos.	Gerencia Regional de Energía, minas e hidrocarburos.	D. Leg. N° 1057

II.-

#### Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento

1. Que, mediante Oficio N° 618-2022-CG/OC5342 de fecha 19 de agosto de 2022, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de La Libertad comunica al Gobernador Regional, el presunto incumplimiento en la remisión de información pública ambiental requerida por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA La Libertad al Gobierno Regional de La Libertad. Asimismo, la Gobernación Regional, mediante proveído 2230-2022-GRLL-GOB de fecha 23 de agosto de 2022, remite los actuados a la Secretaría Técnica Disciplinaria para el deslinde de responsabilidades, por el presunto incumplimiento en la remisión de la información pública solicitada por el OEFA.
2. Que, mediante Informe de Precalificación N° 060-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, de fecha 31 de agosto de 2022, la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios del Gobierno Regional de La Libertad recomendó abrir Proceso Administrativo Disciplinario contra el servidor RAÚL FAUSTO ARAYA NEYRA, por presunta responsabilidad de carácter disciplinaria.





## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 337-2023-GRLL-GGR de fecha 16 de octubre de 2023, la Gerencia General Regional en su condición de órgano instructor del proceso administrativo disciplinario, resolvió APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al servidor RAÚL FAUSTO ARAYA NEYRA, por la presunta responsabilidad de carácter disciplinario tipificada en el inciso d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil.

### **II. La falta incurrida, la descripción de los hechos, las normas vulneradas, el descargo del procesado**

#### De la falta incurrida

- Que, el servidor Ing. Raúl Fausto Araya Neyra, en calidad de Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de La Libertad, habría transgredido sus funciones contenidas en el literal c) del numeral 3.1.5 Funciones como Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, así como el inciso a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público N° 28175 y, el artículo 143° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. En consecuencia, el servidor procesado habría incurrido presuntamente en la falta de negligencia por omisión en el ejercicio de sus funciones, al no atender la solicitud de información requerida mediante los Oficios N° 390-2022- OEFA/ODES-LAL y reiterativo N° 473-2022-OEFA/ODES-LAL, referente a la problemática ambiental debido a la presencia de actividad minera informal y/o ilegal en la zona Desamparados, pasivos ambientales "Sayapullo", Sayapullo, Gran Chimú, La Libertad

#### De la descripción de los hechos

- Que, mediante el Oficio N° 390-2022-OEFA/ODES-LAL de fecha 2 de junio de 2022, el OEFA La Libertad requirió a la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de La Libertad, la información relacionada a la problemática ambiental debido a la presencia de actividad minera informal y/o ilegal en la zona Desamparados, pasivos ambientales "Sayapullo", Sayapullo, Gran Chimú, La Libertad.
- Que, al haber vencido el plazo otorgado a la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, el OEFA mediante Oficio N° 473-2022-OEFA/ODES-LAL de fecha 20 de julio de 2022, reiteró que, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, se le remita la información que fue requerida en su oportunidad mediante Oficio N° 390-2022-OEFA/ODES-LAL de fecha 2 de junio de 2022.
- Que, mediante el Oficio N° 526-2022-OEFA/ODES-LAL, de fecha 5 de agosto de 2022, la jefa de la Oficina Desconcentrada de La Libertad - ODES del OEFA comunicó al jefe del Órgano de Control Institucional - OCI del Gobierno Regional





## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de La Libertad, el presunto incumplimiento descrito en los puntos precedentes.

8. Que, mediante el Oficio N° 618-2022-CG/OC5342 de fecha 19 de agosto de 2022, el jefe del Órgano Control Institucional comunica al Gobernador Regional el presunto incumplimiento en la remisión de información pública ambiental requerido por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental al Gobierno Regional La Libertad, a fin de que se disponga a la Secretaría Técnica Disciplinaria, evalúe conforme a las atribuciones establecidas en la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

### **De la[s] norma[s] presuntamente vulnerada[s]**

9. Del análisis del expediente, se tiene que el servidor civil Raúl Fausto Araya Neyra a través de la Resolución Gerencial Regional N° 000337-2023-GRLL-GGR de fecha 16 de octubre del 2023, el, se le imputó vulnerar las siguientes disposiciones:

#### **Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público Artículo 16.- Enumeración de obligaciones**

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

#### **Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Minas e Hidrocarburos.**

Funciones específicas del cargo de Gerente Regional:

- c) Formular, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.

#### **Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales.**

Art. 13°. Obligatoriedad del cumplimiento de las disposiciones sobre acceso a la información pública.

Los servidores que incumplan con las disposiciones sobre acceso a la información pública a que se refiere el presente Reglamento, serán sancionados de acuerdo con las normas laborales vigentes y sin perjuicio de la denuncia penal a que hubiera lugar.



### **TUO de la Ley N° 27444**

Artículo 143.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales

3.- Para la emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares: dentro de siete días después de solicitados; pudiendo ser prorrogado a tres días más si la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros.

### **Del descargo del procesado**

10. El investigado Raúl Fausto Araya Neyra ha presentado sus descargos, manifestando lo siguiente:
  - 10.1 Debo indicar que la presunta falta no existe, pues no se ha efectuado ninguna evaluación por parte de la Secretaría Técnica Disciplinaria incumplándose lo normado en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la LeyN° 30057, Ley del Servicio Civil"; aprobado mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015- SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016- SERVIR-PE.
  - 10.2 La falta tipificada en el literal d) del referido artículo 85°, la cual hace referencia a la negligencia en el desempeño de las funciones, necesita obligatoriamente de la remisión a otra norma para su aplicación, sea de carácter nacional (Ley, Decreto Supremo, entre otros) o interno (Reglamento Interno de Trabajo, MOF, ROF, entre otros); la cual debe establecer las funciones que puedan ser consideradas como negligentemente cumplidas u omitidas.
  - 10.3 En ese sentido, la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad han establecido para sus servidores y funcionarios, las cuales deben ser de previo conocimiento de su personal.
  - 10.4 Si bien, en el presente caso, se invoca como incumplimiento el literal a) y c) del numeral 3.1.5 Funciones del Gerente Regional de Energía y Minas e Hidrocarburos, así como el inciso f) del artículo 11º Reglamento de la Ley 29325 y el artículo 215° del Reglamento para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el OEFA, Resolución de Consejo Directivo N° 015-2014-OEFA/CD; sin embargo, en el presente caso no ha existido omisión a las funciones señaladas sino ha existido un retraso a la obligación de remisión de



información -dado que dicho documento ha sido derivado al profesional ingeniero para su atención pues diferente situación sería que el suscrito no hubiese dado trámite alguno al documento-, conforme se aprecia en los pantallazos, la misma que no se encuentra descrita como falta en algún instrumento de gestión u otro documento, o aquellas labores que puedan haber sido asignadas por los superiores jerárquicos; esto es, no existe norma o documento alguno que señale que el retraso de remitir información constituya una falta, pasible de sanción.

- 10.5 Es así, que en ninguna de las normas invocadas en la resolución de apertura del PAD - literal c) del numeral 3.1.5 Funciones del Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, así como el inciso f) del artículo 11° Reglamento de la Ley 29325 y el artículo 215° del Reglamento para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el OEFA, Resolución de Consejo Directivo N° 015-2014- OEFA/CD- se tipifica la falta de negligencia por omisión en el ejercicio de sus funciones por no brindar la información dentro del plazo señalado; pues dichas normas, son genéricas que regulan las competencias y funciones que se tiene como Gerencia Regional o como EFA.
- 10.6 En consecuencia, la supuesta falta no se encuentra debidamente tipificada y no existe una relación de causalidad entre el hecho que se me imputa y la supuesta falta cometida, sobre la base de omisión de brindar información que no estuvo bajo mi responsabilidad directa sino a cargo de un ingeniero del Área de Fiscalización de la Sub Gerencia de Minería, vulnerándose de esta manera y de manera flagrante el Principio de Tipicidad y el Principio de Causalidad.
- 10.7 Sobre el particular, debo indicar que, no estuve a cargo de elaborar la información solicitada, por lo que, no podría ser responsable directo de una omisión o retraso que no estaba bajo mi responsabilidad, es por ello que la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos cuenta con el personal profesional y técnico especializados, al cual se le deriva la documentación para su atención.
- 10.8 Que, en mi calidad de Gerente Regional, en ese entonces, con fecha 13 de enero de 2022, a través del Memorando Múltiple N° 000001-2022-GRLL-GGR-GREMH exhorté a los profesionales: Ing. Rafael Charcape Quiroz, Ing. Miguel Inquillas Reyes y Sra. Cynthia Cecilia Ordoñez Haro, a ejercer sus funciones con diligencia y responsabilidad; así como, adoptar las acciones correspondientes que permitan cumplir con otorgar respuesta al OEFA dentro del plazo establecido por dicha entidad, bajo responsabilidad. De igual modo, al Sr. Oscar Marquina Lavado se indicó derivar las denuncias y/o solicitudes del OEFA (ingresadas a



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

nuestra Mesa de Partes de la GREMH LL) a mi Despacho el mismo día de ingresadas a fin de ser derivadas inmediatamente.

**Imagen N° 01: Memo N° 000003-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM**

Trujillo, 27 de Enero del 2022

**MEMORANDO N° 000003-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM**

**A :** JUAN JULIO RODRIGUEZ REYNA  
Area de Fiscalización  
GREMH -SUB GERENCIA DE MINERÍA

**Asunto :** **CAMBIO Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES - ENTREGA DE EXPEDIENTES**

**Referencia :** MEMO N° 001-2021-GRLL-GGR-GREMH  
RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 645-2020-GRLL/GOB  
TRABAJO REMOTO - Correo Electrónico Sub Gerencia RR.HH.  
07/08/2020

10.9 Asimismo, como se verifica en el Sistema de Gestión Digital (en adelante, SGD), con fecha 7 de junio del 2022 se recepción el Oficio N° 0390-2022-OEFA/ODES-LAL, siendo derivado por el suscrito el mismo día 7 de junio del 2022 al Ing. Juan Julio Rodríguez Reyna a través del Proveído N° 002181-2022-GRLL-GGR-GREMH, que en dicha fecha era el Coordinador del Área de Fiscalización de la Sub Gerencia de Minería de la GREMH con la indicación "PARA SU ATENCIÓN Y TRÁMITE", y por tanto el responsable de atender y programar las acciones de supervisión y fiscalización sobre las actividades de minerías, bajo la competencia regional, con la finalidad de dar respuesta a OEFA.

**Imagen N° 02: Pantallazo SGD N° OTD00020220115867 (recepción de Oficio N° 00390-2022-OEFA/ODES-LAL)**

Seguimiento del documento

OFICIO 00390-2022-OEFA/ODES-LAL -> GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDROCARBUROS - ARAYA NEYRA FAUSTO  
PROVEIDO 002181-2022-GGR-GREMH -> GREMH - SUB GERENCIA DE MINERÍA  
PROVEIDO 000266-2022-GGR-GREMH-SGM-JRR -> GREMH - SUB GERENCIA DE MINERÍA

**Remitente**

Tipo Doc.: OFICIO Nro Doc.: 00390-2022-OEFA/ODES-LAL  
Fecha Emi.: 07/06/2022 09:03 Elaboró: GARCIA BARTRA LOISITH ALICIA  
Emisor: PROVEEDOR - OEFA - ORGANISMO DE EV Y FISCALIZ AMBIENTAL - RUC: 20521286769  
Asunto: Solicito Información sobre acciones de fiscalización ambiental  
Referencia : a) Oficio N° 00295-2022-GRLL-GGR-GREMH  
b) Oficio N° 00455-2022-GRLL-GGR-GREMH  
Estado: RECIBIDO

**Destinatario**

Dependencia: GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDROCARBUROS - ARAYA NEYRA FAUSTO  
Receptor: ARAYA NEYRA RAUL FAUSTO  
Estado: DERIVADO Fecha Rec.: 07/06/2022 09:42 Fecha Ato:   
Trámite: ORIGINAL Prioridad: NORMAL Indicaciones:



Imagen N° 03: Pantallazo SGD N° OTD00020220115867  
(emisión de proveído N° 002181-2022-GRLL-GGR-GREMH)



Seguimiento del documento

OFICIO 00390-2022-OEFA/ODES-LAL -> GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDROCARBUROS - ARAYA NEYRA  
PROVEIDO 002181-2022-GGR-GREMH -> GREMH - SUB GERENCIA DE MINERÍA  
PROVEIDO 000266-2022-GGR-GREMH-SGM-JRR -> GREMH - SUB GERENCIA DE MINERÍA

Remitente

Tipo Doc.: PROVEIDO Nro Doc.: 002181-2022/GGR-GREMH  
Fecha Emi.: 07/06/2022 09:44 Elaboró: ARAYA NEYRA RAUL FAUSTO  
Emisor: GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDROCARBUROS - ARAYA NEYRA  
Asunto: Solicito Información sobre acciones de fiscalización ambiental  
Referencia : a) Oficio N° 00295-2022-GRLL-GGR-GREMH  
b) Oficio N° 4855-2020-GRLL-GGR-GREMH-2020-504-0046223  
Estado: RECIBIDO [Abrir Documento](#) [Documentos anexos](#)

Destinatario

Dependencia: GREMH - SUB GERENCIA DE MINERÍA - RODRIGUEZ REYNA JUAN JULIO  
Receptor: RODRIGUEZ REYNA JUAN JULIO  
Estado: RECIBIDO Fecha Rec.: 08/06/2022 13:14 Fecha At.:  
Trámite: ATENDER Prioridad: NORMAL Indicaciones: PARA SU ATENCION Y TR.  
[Cerrar](#)

10.10 De la revisión en el SGD sobre la ruta que ha seguido el documento, se puede verificar que el ingeniero Juan Julio Rodríguez Reyna, con fecha 8 de junio de 2022 derivó con Proveído N° 000266-2022-GGR-GREMH-SGM-JRR a la profesional Cynthia Cecilia Ordoñez Haro con la indicación “Para dar respuesta e informar a OEFA (Coordinar con la Dra. Elsy Dioses)”.

Imagen N° 04: Pantallazo SGD N° OTD00020220115867  
(emisión de proveído N° 000266-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-JRR)



Seguimiento del documento

OFICIO 00390-2022-OEFA/ODES-LAL -> GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDROCARBUROS - ARAYA NEYRA  
PROVEIDO 002181-2022-GGR-GREMH -> GREMH - SUB GERENCIA DE MINERÍA  
PROVEIDO 000266-2022-GGR-GREMH-SGM-JRR -> GREMH - SUB GERENCIA DE MINERÍA

Remitente

Tipo Doc.: PROVEIDO Nro Doc.: 000266-2022/GGR-GREMH-SGM-JRR  
Fecha Emi.: 08/06/2022 13:17 Elaboró: RODRIGUEZ REYNA JUAN JULIO  
Emisor: RODRIGUEZ REYNA JUAN JULIO  
Asunto: Solicito Información sobre acciones de fiscalización ambiental  
Referencia : a) Oficio N° 00295-2022-GRLL-GGR-GREMH  
b) Oficio N° 4855-2020-GRLL-GGR-GREMH-2020-504-0046223  
Estado: ARCHIVADO [Abrir Documento](#) [Documentos anexos](#)

Destinatario

Dependencia: GREMH - SUB GERENCIA DE MINERÍA - ORDOÑEZ HARO CYNTHIA CECILIA  
Receptor: ORDOÑEZ HARO CYNTHIA CECILIA  
Estado: ARCHIVADO Fecha Rec.: 14/06/2022 11:16 Fecha At.:  
Trámite: ATENDER Prioridad: NORMAL Indicaciones: PARA DAR RESPUESTA E  
[Cerrar](#)



GREMH -SUB GERENCIA DE MINERÍA			
<b>PROVEIDO N° 000266-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-JRR</b>		FECHA	
EXPEDIENTE :		08/06/2022	
ASUNTO: Solicito Información sobre acciones de fiscalización ambiental Referencia : a) Oficio N° 00295-2022-GRLL-GGR-GREMH b) Oficio N° 1855-2020-GRLL-GGR-GREMH (2020-E01-084623) c) Oficio N° 2160-2020-GRLL-GGR/GREMH (2020-E01-091427)		Atender en 1 días	
REFERENCIA : PROVEIDO N° 002181-2022-GRLL-GGR-GREMH		Solicito Información sobre acciones de fiscalización ambiental Referencia : a) Oficio N° 00295-2022-GRLL-GGR-GREMH b) Oficio N° 1855-2020-GRLL-GGR-GREMH (2020-E01-084623) c) Oficio N° 2160-2020-G	
DEPENDENCIA DESTINO	TRAMITE	PRIORIDAD	INDICACIONES
GREMH -SUB GERENCIA DE MINERÍA ORDOÑEZ HARO CYNTHIA CECILIA	ATENDER	NORMAL	Para dar respuesta e informar a la OEFA (Coordinar con la Dra Eleye Dioses)

10.11 De igual modo, el reiterativo Oficio N° 000473-2022-OEFA/ODES-LAL de fecha 20 de julio de 2022, por el cual se solicita información sobre acciones de fiscalización ambiental, recepcionado por esta Gerencia Regional con fecha 27 de julio del 2022, y derivado el día 31 de julio del 2022 con Proveído N° 002910-2022-GGR-GREMH al Ingeniero Juan Julio Rodríguez Reyna con la indicación "PARA SU ATENCIÓN Y TRÁMITE", como responsable de dar respuesta a OEFA.

Imagen N° 05: Pantallazo SGD N° OTD00020220140093  
(recepción del Oficio N° 000445-2022-OEFA/ODES-LAL)

Seguimiento del documento

- OFICIO 00473-2022-OEFA/ODES-LAL -> GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDROCARBUROS
- PROVEIDO 002910-2022-GGR-GREMH -> GREMH - SUB GERENCIA DE MINERÍA
  - PROVEIDO 000351-2022-GGR-GREMH-SGM-JRR -> GREMH - SUB GERENCIA DE MINERÍA
    - HOJA DE ENVIO 000005-2022-GGR-GREMH-SGM-MIR -> GREMH - SUB GERENCIA DE MINERÍA
    - HOJA DE ENVIO 000006-2022-GGR-GREMH-SGM-MIR -> GREMH - SUB GERENCIA DE MINERÍA

**Remitente**

Tipo Doc.: OFICIO Nro. Doc.: 00473-2022-OEFA/ODES-LAL  
 Fecha Emi.: 27/07/2022 11:37 Elaboró: GARCIA BARTRA LOISITH ALICIA  
 Emisor: PROVEEDOR - OEFA - ORGANISMO DE EV. Y FISCALIZ AMBIENTAL - RUC: 20521286769  
 Asunto: Solicito Información sobre acciones de fiscalización ambiental  
 Referencia : a) Oficio N° 00390-2022-OEFA-ODES/LAL  
 Estado: RECIBIDO [Abrir Documento](#) [Documentos anexos](#)

**Destinatario**

Dependencia: GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA MINAS E HIDROCARBUROS - ARAYA NEYRA F  
 Receptor: ARAYA NEYRA RALIL FAUSTO  
 Estado: DERIVADO Fecha Rec.: 31/07/2022 23:54 Fecha Ate.:  
 Trámite: ORIGINAL Prioridad: NORMAL Indicaciones:

[Cerrar](#)



Imagen N° 06: Pantallazo SGD N° OTD00020220140093  
(emisión de proveído N° 002910-2022-GRLL-GGR-GREMH)

Seguimiento del documento

OFICIO 00473-2022-OEFA/ODES-LAL -> GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDRO  
PROVEIDO 002910-2022-GGR-GREMH -> GREMH - SUB GERENCIA DE MINERÍA  
PROVEIDO 000351-2022-GGR-GREMH-SGM-JRR -> GREMH - SUB GERENCIA DE MINERÍA  
HOJA DE ENVIO 000005-2022-GGR-GREMH-SGM-MIR -> GREMH - SUB GERENCIA DE MINERÍA  
HOJA DE ENVIO 000006-2022-GGR-GREMH-SGM-MIR -> GREMH - SUB GERENCIA DE MINERÍA

Remitente

Tipo Doc.: PROVEIDO Nro Doc.: 002910-2022/GGR-GREMH  
Fecha Emi.: 31/07/2022 23:55 Elaboró: ARAYA NEYRA RAUL FAUSTO  
Emisor: GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDROCARBUROS - ARAYA NEYRA  
Asunto: Solicito Información sobre acciones de fiscalización ambiental  
Referencia : a) Oficio N° 00390-2022-OEFA-ODES/LAL  
Estado: RECIBIDO [Abrir Documento](#) [Documentos anexos](#)

Destinatario

Dependencia: GREMH - SUB GERENCIA DE MINERÍA - RODRIGUEZ REYNA JUAN JULIO  
Receptor: RODRIGUEZ REYNA JUAN JULIO  
Estado: RECIBIDO Fecha Rec.: 01/08/2022 11:55 Fecha Ale.:  
Trámite: ATENDER Prioridad: NORMAL Indicaciones: PARA SU ATENCIÓN Y TR.

[← Cerrar](#)

Imagen N° 07: Pantallazo SGD N° OTD00020220140093  
(emisión de proveído N° 000334-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-JRR)

Seguimiento del documento

OFICIO 00473-2022-OEFA/ODES-LAL -> GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDRO  
PROVEIDO 002910-2022-GGR-GREMH -> GREMH - SUB GERENCIA DE MINERÍA  
PROVEIDO 000351-2022-GGR-GREMH-SGM-JRR -> GREMH - SUB GERENCIA DE MINERÍA  
HOJA DE ENVIO 000005-2022-GGR-GREMH-SGM-MIR -> GREMH - SUB GERENCIA DE MINERÍA  
HOJA DE ENVIO 000006-2022-GGR-GREMH-SGM-MIR -> GREMH - SUB GERENCIA DE MINERÍA

Remitente

Tipo Doc.: PROVEIDO Nro Doc.: 000351-2022/GGR-GREMH-SGM-JRR  
Fecha Emi.: 01/08/2022 11:57 Elaboró: RODRIGUEZ REYNA JUAN JULIO  
Emisor: RODRIGUEZ REYNA JUAN JULIO  
Asunto: Solicito información sobre acciones de fiscalización ambiental  
Referencia : a) Oficio N° 00390-2022-OEFA-ODES/LAL  
Estado: RECIBIDO [Abrir Documento](#) [Documentos anexos](#)

Destinatario

Dependencia: GREMH - SUB GERENCIA DE MINERÍA - INQUILLA REYES MIGUEL FERNANDO  
Receptor: INQUILLA REYES MIGUEL FERNANDO  
Estado: RECIBIDO Fecha Rec.: 12/08/2022 11:23 Fecha Ale.:  
Trámite: ATENDER Prioridad: URGENTE Indicaciones: INFORMAR DE LAS ACCI

[← Cerrar](#)

10.12 De la revisión en el SGD sobre la ruta que ha seguido el documento, se puede verificar que el mencionado ingeniero derivó al ingeniero Miguel Inquilla Reyes de la Sub Gerencia de Minería a través del Proveído N° 000351-2022-GGR-GREMH-SGM-JRR con fecha 1 de agosto del 2022 con la indicación de “informar de las acciones”.



Siguiendo la revisión en el SGD el Ingeniero Miguel Inquilla Reyes elaboró una Hoja de Envío N° 000005-2022-GGR-GRMH-SGM-MIR de fecha 25 de agosto del 2022, derivando a la Sub Gerencia de Minería, esto es, fuera del plazo establecido por OEFA para brindar la información, con la indicación "para trámite correspondiente", para lo cual adjunta el informe y el proyecto de oficio.

Imagen N° 08: Pantallazo SGD N° OTD00020220140093  
(emisión de Hoja de Envío N° 000005-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-MIR)



Seguimiento del documento

OFICIO 00473-2022-OEFA/ODES-LAL -> GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDRO  
PROVEIDO 002910-2022-GGR-GREMH -> GREMH - SUB GERENCIA DE MINERÍA  
PROVEIDO 000251-2022-GGR-GREMH-SGM-MIR -> GREMH - SUB GERENCIA DE MINERÍA  
**HOJA DE ENVIO 000005-2022-GGR-GREMH-SGM-MIR -> GREMH - SUB GERENCIA DE MINERÍA**  
PROVEIDO 000675-2022-GGR-GREMH-SGM -> GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA  
OFICIO 003011-2022-GGR-GREMH -> OEFA - ORGANISMO DE EV. Y FISCALIZ AMBIENTAL  
HOJA DE ENVIO 000006-2022-GGR-GREMH-SGM-MIR -> GREMH - SUB GERENCIA DE MINERÍA  
PROVEIDO 000651-2022-GGR-GREMH-SGM -> GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA

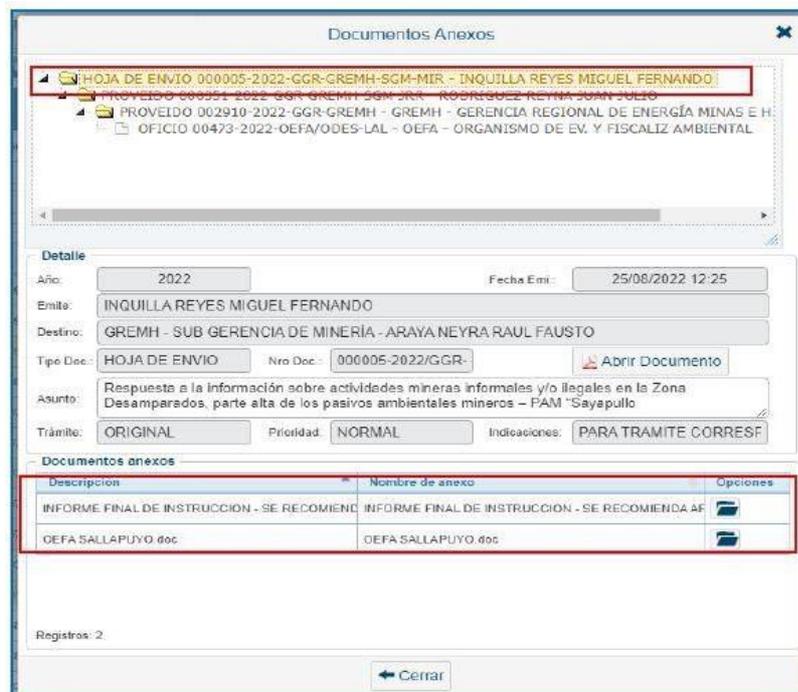
Remitente

Tipo Doc.: HOJA DE ENVIO Nro Doc.: 000005-2022/GGR-GREMH-SGM-MIR  
Fecha Emi.: 25/08/2022 12:25 Elabóro: INQUILLA REYES MIGUEL FERNANDO  
Emisor: INQUILLA REYES MIGUEL FERNANDO  
Asunto: Respuesta a la información sobre actividades mineras informales y/o ilegales en la Zona Desamparados, parte alta de los pasivos ambientales mineros - PAM "Sayapullo"  
Estado: RECIBIDO Abrir Documento Documentos anexos

Destinatario

Dependencia: GREMH - SUB GERENCIA DE MINERÍA - ARAYA NEYRA RAUL FAUSTO  
Receptor: ARAYA NEYRA RAUL FAUSTO  
Estado: DERIVADO Fecha Rec.: 25/08/2022 12:30 Fecha At.:  
Trámite: ORIGINAL Prioridad: NORMAL Indicaciones: PARA TRAMITE CORRESP

Cerrar



Documentos Anexos

HOJA DE ENVIO 000005-2022-GGR-GREMH-SGM-MIR - INQUILLA REYES MIGUEL FERNANDO  
PROVEIDO 002910-2022-GGR-GREMH - GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E H.  
OFICIO 00473-2022-OEFA/ODES-LAL - OEFA - ORGANISMO DE EV. Y FISCALIZ AMBIENTAL

Detalle

Año: 2022 Fecha Emi.: 25/08/2022 12:25  
Emite: INQUILLA REYES MIGUEL FERNANDO  
Destino: GREMH - SUB GERENCIA DE MINERÍA - ARAYA NEYRA RAUL FAUSTO  
Tipo Doc.: HOJA DE ENVIO Nro Doc.: 000005-2022/GGR- Abrir Documento  
Asunto: Respuesta a la información sobre actividades mineras informales y/o ilegales en la Zona Desamparados, parte alta de los pasivos ambientales mineros - PAM "Sayapullo"  
Trámite: ORIGINAL Prioridad: NORMAL Indicaciones: PARA TRAMITE CORRESP

Documentos anexos

Descripcion	Nombre de anexo	Opciones
INFORME FINAL DE INSTRUCCION - SE RECOMIEN...	INFORME FINAL DE INSTRUCCION - SE RECOMIENDA AF	
OEFA SALLAPUYO.doc	OEFA SALLAPUYO.doc	

Registros: 2

Cerrar



10.13 En ese sentido, el Sub Gerente de Minería con Proveído N° 0000675-2022-GGR- GRMH-SGM de fecha 25 de agosto del 2022 remitió a la secretaria, para que el proyecto de oficio sea subido al SGD, a fin de ser firmado del suscrito y posterior remisión a OEFA; sin embargo, la indicada secretaria recién con fecha 24 de noviembre del 2022, es decir luego de 3 meses de derivado la respuesta para OEFA, recepcionó y subió al SGD el referido proyecto de oficio, dando origen al Oficio N° 003011-2022-GRLL-GGR-GREMH de fecha 24 de noviembre del 2022, conforme se puede apreciar en los siguientes pantallazos:

**Imagen N° 09: Pantallazo SGD N° OTD00020220140093  
(emisión de proveído N° 000675-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM)**



Seguimiento del documento

- OFICIO 00473-2022-OEFA/ODES-LAL -> GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDRO
- PROVEIDO 002910-2022-GGR-GREMH -> GREMH - SUB GERENCIA DE MINERÍA
- PROVEIDO 000351-2022-GGR-GREMH-SGM-JRR -> GREMH - SUB GERENCIA DE MINERÍA
- HOJA DE ENVÍO 000005-2022-GGR-GREMH-SGM-MIR -> GREMH - SUB GERENCIA DE MINERÍA
- PROVEIDO 000675-2022-GGR-GREMH-SGM -> GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA**
- OFICIO 003011-2022-GGR-GREMH -> OEFA - ORGANISMO DE EV. Y FISCALIZ AMBIENT
- HOJA DE ENVÍO 000006-2022-GGR-GREMH-SGM-MIR -> GREMH - SUB GERENCIA DE MINERÍA
- PROVEIDO 000651-2022-GGR-GREMH-SGM -> GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA

Remitente

Tipo Doc.: PROVEIDO Nro Doc.: 000675-2022/GGR-GREMH-SGM

Fecha Emi.: 25/08/2022 12:31 Elaboró: ARAYA NEYRA RAUL FAUSTO

Emisor: GREMH - SUB GERENCIA DE MINERÍA - ARAYA NEYRA RAUL FAUSTO

Asunto: Respuesta a la información sobre actividades mineras informales y/o ilegales en la Zona Desamparados, parte alta de los pasivos ambientales mineros - PAM "Sayapullo"

Estado: RECIBIDO [Abrir Documento](#) [Documentos anexos](#)

Destinatario

Dependencia: GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDROCARBUROS - ARAYA NEYRA F

Receptor: **NAVARRETE MENDO SILVIA JACQUELYN**

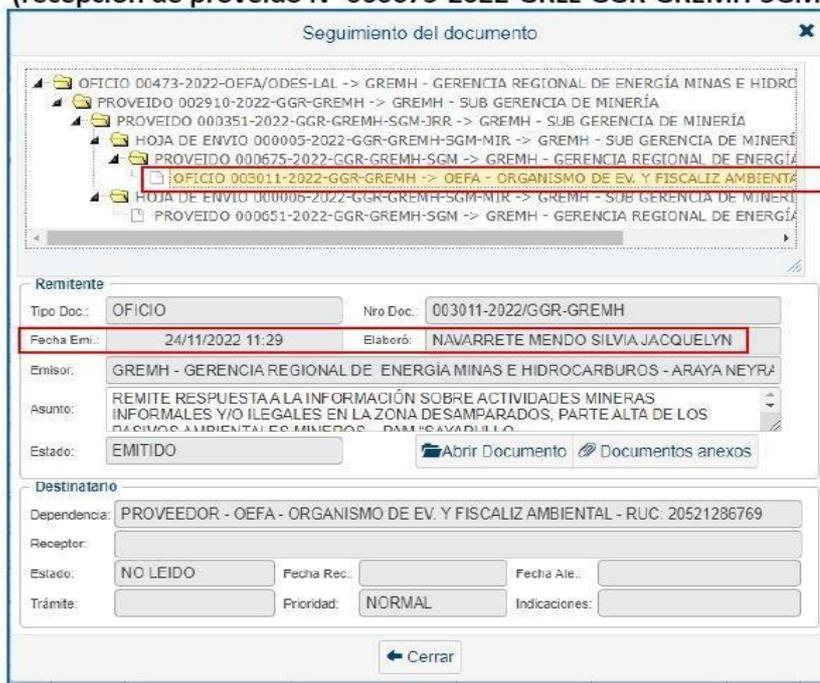
Estado: DERIVADO Fecha Rec.: 24/11/2022 10:15 Fecha Ate.:

Trámite: ATENDER Prioridad: NORMAL Indicaciones: CONTINUAR TRAMITE

[← Cerrar](#)



**Imagen N° 10: Pantallazo SGD N° OTD00020220140093  
(recepción de proveído N° 000675-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM)**



Seguimiento del documento

- OFICIO 00473-2022-OEFA/ODES-LAL -> GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDROCARBUROS
- PROVEIDO 002910-2022-GGR-GREMH -> GREMH - SUB GERENCIA DE MINERÍA
- PROVEIDO 000351-2022-GGR-GREMH-SGM-JRR -> GREMH - SUB GERENCIA DE MINERÍA
- HOJA DE ENVÍO 000005-2022-GGR-GREMH-SGM-MIR -> GREMH - SUB GERENCIA DE MINERÍA
- PROVEIDO 000675-2022-GGR-GREMH-SGM -> GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDROCARBUROS
- OFICIO 003011-2022-GGR-GREMH -> OEFA - ORGANISMO DE EV. Y FISCALIZ AMBIENTAL
- HOJA DE ENVÍO 000006-2022-GGR-GREMH-SGM-MIR -> GREMH - SUB GERENCIA DE MINERÍA
- PROVEIDO 000651-2022-GGR-GREMH-SGM -> GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDROCARBUROS

Remitente

Tipo Doc.: OFICIO Nro. Doc.: 003011-2022/GGR-GREMH

Fecha Emi.: 24/11/2022 11:29 Elaboró: NAVARRETE MENDO SILVIA JACQUELYN

Emisor: GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDROCARBUROS - ARAYA NEYRA

Asunto: REMITE RESPUESTA A LA INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES MINERAS INFORMALES Y/O ILEGALES EN LA ZONA DESAMPARADOS, PARTE ALTA DE LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS - PAM "SAYAPULLO"

Estado: EMITIDO [Abrir Documento](#) [Documentos anexos](#)

Destinatario

Dependencia: PROVEEDOR - OEFA - ORGANISMO DE EV. Y FISCALIZ AMBIENTAL - RUC: 20521286769

Recaptor:

Estado: NO LEIDO Fecha Rec.: Fecha Ale.:

Trámite: Prioridad: NORMAL Indicaciones:

[Cerrar](#)

Trujillo, 24 de Noviembre del 2022

**OFICIO N° 003011-2022-GRLL-GGR-GREMH**

Sr (a).  
**CORONEL HUAMAN YESENIA**  
Jefe de la Oficina Desconcentrada La Libertad  
OEFA - ORGANISMO DE EV. Y FISCALIZ AMBIENTAL  
Presente.

**Asunto** : REMITE RESPUESTA A LA INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES MINERAS INFORMALES Y/O ILEGALES EN LA ZONA DESAMPARADOS, PARTE ALTA DE LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS – PAM "SAYAPULLO"

**Referencia** : OFICIO N° 00473-2022-OEFA/ODES-LALLAL-013

10.14 En el presente caso, se advierte de los actuados que, el servidor Raúl Fausto Araya Neyra, en calidad de Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de La Libertad, responsable en su condición de tal en el periodo en el que se encontraba desempeñando el cargo mencionado, no tuvo bajo su responsabilidad directa la remisión de la información solicitada por el OEFA a través de los Oficios N° 390-2022-OEFA/ODES-LAL de fecha 2 de junio y reiterativo Oficio N° 473-2022-OEFA/ODES-LAL de fecha 20 de julio de 2022, puesto que, esta estuvo a cargo de un profesional ingeniero competente de la Sub Gerencia de Minería.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### III.- Responsabilidad o no del servidor Raúl Fausto Araya Neyra

11. En primer lugar, debe aclararse que el presente proceso administrativo disciplinario fue iniciado por la Gerencia General Regional, que, a la vez, se convirtió en Órgano Instructor, conforme a lo recomendado por la Secretaría Técnica mediante el Informe de Pre Calificación N° 00060-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, respecto de la imputación de falta contra el servidor civil Raúl Fausto Araya Neyra, para quien proponía la sanción de suspensión.
12. Con respecto al asunto que hoy concita nuestra atención, debemos señalar que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas prevista en la Ley que cometen en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.
13. El Estado, como estructura organizada de poder, tiene como función garantizar una convivencia ordenada y sin contradicciones y, en especial, la paz y la seguridad jurídica, por lo que, constituye una necesidad de la administración pública mantener la disciplina interna y asegurar que los agentes cumplan con las obligaciones a su cargo.
14. Que, la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, en su artículo ha establecido los deberes generales del empleado público; así púes el artículo 2° señala: “Todo empleado público está al servicio de la Nación. En tal razón tiene el deber de: d) desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”; en tal sentido la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometen en ejercicio de las funciones o de prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente de ser el caso.
15. Que, la imputación al servidor Raúl Fausto Araya Neyra, en calidad de Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de La Libertad, responsable en su condición de tal en el periodo en el que





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

se encontraba desempeñando el cargo mencionado, consistiría en presuntamente en no haber cumplido con lo solicitado por el Organismo de

Evaluación y Fiscalización Ambiental, a través de los Oficios N° 390- 2022-OEFA/ODES-LAL y reiterativo N° 473-2022-OEFA/ODES-LAL, referente a la problemática ambiental debido a la presencia de actividad minera informal y/o ilegal en la zona Desamparados, pasivos ambientales “Sayapullo”, Sayapullo, Gran Chimú, La Libertad.

16. Que, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC se establecieron precedentes administrativos de observancia obligatoria referentes a la aplicación del Principio de Tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones. Así, se precisa lo siguiente:

Sobre la negligencia en el desempeño de las funciones la Ley precisa, que el objeto de la calificación disciplinaria es el “desempeño” del servidor público al efectuar las “funciones” que le son exigibles en el contexto del puesto de trabajo que ocupa en una entidad pública, atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia y luego se comprueba que existe “negligencia” en su conducta laboral.

En consecuencia, si bien el término diligencia es un concepto indeterminado que se determina con la ejecución correcta, cuidadosa, suficiente, oportuna e idónea en que un servidor público realiza las actividades propias de su función, se puede colegir que, cuando se hace referencia a la negligencia en el desempeño de las funciones, la norma se refiere a la manera descuidada, inoportuna, defectuosa, insuficiente, sin dedicación, sin interés, con ausencia de esmero y dedicación, en que un servidor público realiza las funciones que le corresponden realizar en el marco de las normas internas de la Entidad en la prestación de servicios; los cuales tienen como fin último colaborar con el logro de los objetivos de la institución.

17. Por otra parte, respecto a la indeterminación de las funciones que les son exigibles a los servidores y funcionarios públicos, es conveniente recordar, de forma referencial, que el Tribunal Constitucional ha expresado en las sentencias recaídas en los Expedientes Nos 2192-2004-AA-TC21, 4394-





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2004-AA/TC22, 3567-2005-AA/TC23, y 3994-2005-AA/TC24, que la tipificación que contiene el literal d) del artículo 28º del Decreto Legislativo N° 276, sobre la falta de “negligencia en el desempeño de las funciones”, resultaba ser una cláusula de remisión que requería del desarrollo de reglamentos normativos que permitan delimitar el ámbito de actuación de la potestad sancionadora, debido al grado de indeterminación e imprecisión de las mismas.

18. En este sentido, este Tribunal del Servicio Civil considera que en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad han establecido para sus servidores y funcionarios...”
19. Así, en el presente caso no se advierte con claridad que el procesado haya inobservado alguna función que sea de su exclusiva responsabilidad.
20. Además, corresponde tener en consideración que en el numeral 40 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC se señala que “...en los casos en los que se imputa la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, corresponderá a las entidades determinar y precisar si la conducta que configura la negligencia se comete por acción, omisión, o por acción y omisión a la vez, debiendo señalarse en cada uno de estos supuestos cuáles son las funciones que se realizaron de forma negligente y la norma en que éstas se describen”. En efecto, tal descripción de la imputación no se ha logrado determinar con claridad en el presente proceso administrativo disciplinario, por lo que igualmente se ha contravenido el principio de tipicidad y legalidad.
21. Que, por otro lado, de acuerdo al artículo 230 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la potestad sancionadora de todas las entidades públicas está regida por los principios especiales de Legalidad, Razonabilidad, Tipicidad, Causalidad, Presunción de Licitud, entre otros. Así, de acuerdo con el numeral 8) del mencionado artículo, el Principio de Causalidad implica que: “La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable”.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

22. De esta manera, por el principio de causalidad, la sanción debe recaer en el administrado que realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable. La norma exige el principio de personalidad de las sanciones, entendido como, que la asunción de la responsabilidad debe corresponder a quien incurrió en la conducta prohibida por ley y, por tanto, no podrá ser sancionado por hechos cometidos por otros, o por las denominadas responsabilidades en cascada aplicables a todos quienes participan en un proceso decisional. Por ello, en principio, la Administración no puede hacer responsable a una persona por un hecho ajeno, sino sólo por los propios. Hacer responsable y sancionable a un administrado es algo más que simplemente hacer calzar los hechos en los tipos previamente determinados por la ley, sin ninguna valoración adicional.
23. Este principio de causalidad conecta con otro, como es el de culpabilidad del infractor, conforme al cual, a falta de norma, en nuestro derecho ha sido introducido jurisprudencialmente por el Tribunal Constitucional como una exigencia para ejercer legítimamente la potestad sancionadora. Al examinar si es que en un Estado constitucional de derecho es válido que una persona sea sancionada por un acto ilícito cuya realización se imputa a un tercero.
24. El principio causalidad forma parte de un principio más amplio, llamado de legalidad en materia sancionadora. El principio de causalidad es un límite a la potestad punitiva del Estado y una garantía de las personas. Una interpretación que considere que la acción tiene la condición de elemento objetivo resulta atentatoria del principio de causalidad, que, como exigencia de la cláusula del Estado de Derecho, se deriva como un principio constitucional implícito que limita la potestad punitiva del Estado.
25. En el presente caso, se advierte de los actuados que, el servidor Raúl Fausto, en el periodo que se encontraba desempeñando el cargo de Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, no incurrió en la falta administrativa de negligencia por omisión, tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil; puesto que, se evidencia que el procesado derivó los Oficios N° 390-2022-OEFA/ODES-LAL y reiterativo N° 473-2022-OEFA/ODES-LAL al profesional competente para emitir respuesta a la solicitud de información requerida por OEFA; por tal motivo, no se le puede atribuir la falta imputada al procesado debido a que, la remisión de





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

la información no estuvo bajo su responsabilidad directa, sino a cargo de un profesional ingeniero competente de la Sub Gerencia de Minería y la secretaria de la Gerencia mencionada. En consecuencia, no podría ser responsable directo de una omisión o retraso que no estaba bajo su responsabilidad.

26. Así, en virtud del principio de causalidad que rige la potestad sancionadora del Estado, es necesario que, en principio, se compruebe la responsabilidad subjetiva del agente infractor a efectos de imponerle una sanción

administrativa; habiéndose verificado que en el presente caso correspondía a un servidor de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos y no al procesado brindar atención al requerimiento de información del OEFA. Por tanto, corresponde tener en consideración los extremos antes expuestos y declarar no ha lugar a la imposición de sanción en el presente caso.

27. Por todos los fundamentos que forman parte de la presente, este Órgano Sancionador, advirtiendo que no se encuentra acreditado que el procesado Raúl Fausto Araya Neyra, incurrió en negligencia en el desempeño de las funciones, considera que debe declararse no ha lugar a la imposición de sanción contra el, en armonía con lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 106º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

28. Cabe señalar que la Gerencia General Regional, no obstante haber iniciado el presente proceso administrativo disciplinario mediante la Resolución Gerencial Regional N° 000337-2023-GRLL-GGR, de 16 de octubre de 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, en la fecha recién está concluyendo el presente PAD, debido a la abundante carga procesal que viene soportando en materia disciplinaria.

Con el Informe de Órgano Instructor N° 00003-2024-GRLL-GGR, de fecha 29 de febrero de 2024, emitido por la Gerencia General Regional y estando a lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 106º del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NO HA LUGAR** a la imposición de sanción contra el servidor civil: Raúl Fausto Araya Neyra, con relación al proceso administrativo disciplinario iniciado por la Gerencia General Regional a través de la Resolución Gerencial Regional N° 000337-2023-GRLL-GGR, de 16 de octubre de 2023, dado a que en el desarrollo del presente procedimiento, no se ha podido demostrar que incurrió en la comisión de falta administrativa de carácter disciplinario, tipificada en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, consistente en la negligencia en el desempeño de las funciones; en consecuencia, Archívese el proceso en el modo y forma de ley, de conformidad con los argumentos antes expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3° de T.U.O. de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, al servidor civil: Raúl Fausto Araya Neyra, a la Gerencia General Regional y al Órgano de Control Institucional.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por  
ERICK JHON AGREDA LLAURY  
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

